

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pt.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

LUNES, 29 DE JULIO DE 1940

NUM. 211

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de julio de 1940 por los que se concede libertad, por aplicación de los beneficios de reducción de penas por el trabajo, a los reclusos que se mencionan.—Página 5229.

Otro de 26 de julio de 1940 por el que se modifica el de 18 de mayo de 1934 que creó el Colegio de Registradores de la Propiedad.—Página 5230.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de julio de 1940 por el que se nombran Consejeros Inspectores generales a don José Morillo Farján, don Blas Cánovas Hernández y don Rafael Amatrain Martínez.—Página 5230.

Otro de 17 de julio de 1940 sobre nombramiento de Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, por ascenso, de don Luis Gamir Espina.—Página 5230.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de julio de 1940 por el que se nombra Presidente del Consejo Forestal a don Enrique Mackay Monteverde.—Página 5231.

Otro de 6 de julio de 1940 id. Presidente de Sección del Consejo Forestal a don José María de Gazteña y Maritorena.—Página 5231.

DECRETOS de 6 de julio de 1940 por los que se nombran Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a los señores que se expresan.—Páginas 5231 y 5232.

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se modifica la base segunda del epigrafe «Personal del Instituto de Biología Animal» del Decreto de 7 de diciembre de 1931.—Páginas 5232 y 5233.

Otro de 22 de julio de 1940 por el que se asciende a la categoría de Ayudante superior del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes a don Luis Castellanos Vázquez.—Página 5233.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de julio de 1940 por el que se autoriza la inversión de fondos del «Tesoro del Emigrante».—Página 5233.

Otro de 13 de julio de 1940 por el que se establecen normas transitorias de trabajo en la industria algodonera, y fijando un arbitrio sobre las importaciones de algodón, con destino a subsidios de paro en la industria. Páginas 5233 y 5234.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 24 de julio de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero Joaquín Carmona Dubois y destinándole a la Dirección General de Seguridad.—Página 5234.

Otra de 24 de julio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro don Emilio Alfaro Fontbona.—Páginas 5234 y 5235.

Otra de 24 de julio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don José Granados Vélez.—Página 5235.

Ordenes de 24 de julio de 1940 por las que se admite al servicio del Estado, con sanción, a los Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía y Catastro que se mencionan.—Página 5235.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 20 de julio de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.—Página 5235.

Ordenes de 20 y 22 de julio de 1940 id. id. de los de Correos que se mencionan.—Páginas 5235 y 5236.

Orden de 22 de julio de 1940 por la que se declara jubilada por cumplir la edad reglament. a la Telegrafista doña María Zurita y Ruiz.—Página 5236.

Otra de 23 de julio de 1940 por la que se declara supernumerario al Oficial del Cuerpo técnico de Correos don José Alvarez Lafuente.—Página 5236.

Otra de 23 de julio de 1940 por la que se concede

cedencia voluntaria al Auxiliar femenino de Correos doña Felisa Copeiro del Villar.—Página 5236.

Orden de 24 de julio de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario en la escala de su clase, por encontrarse prestando servicio militar, al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos don Santiago Gromaz y Reña.—Página 5236.

MINISTERIO DEL AIRE

Aumento de ventajas.—Orden de 23 de julio de 1940 por la que se concede el aumento de 15 pesetas mensuales al Cabo José Chamorro Rodríguez.—Página 5236.

Bajas.—Orden de 23 de julio de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes que figuran en la relación que empieza por don Vicente Vaello Salazar y termina por don Pedro Salón Ferrer.—Página 5237.

Otra de 24 de julio de 1940 id. id. el Teniente don José Luis Gutiérrez Benito, don José Antonio Coderch de Sanmatat y don Francisco Pérez Nancloares.—Página 5237.

Premios de constancia.—Orden de 23 de julio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas a los Cabos cuya relación empieza con José Luis del Pozo Pérez y termina con Jesús García Loshuertos.—Página 5237.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 19 de julio de 1940 por la que se separa del servicio a don Lázaro Martínez Ruiz, Secretario del Juzgado Municipal de Tabernes Blanques.—Página 5237.

Otra de 20 de julio de 1940 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera, don Abelardo Ramón Olmos y Gámez.—Página 5237.

Otra de 20 de julio de 1940 por la que se admite al servicio, con la sanción que se menciona, a don Leoncio Ciervide Montenegro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona.—Páginas 5237 y 5238.

Otra de 20 de julio de 1940 por la que se acuerda se instruya expediente, conforme al apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, al Secretario Judicial de Martos.—Página 5238.

Otra de 20 de julio de 1940 id. id. al Aspirante a Médico forense don Eustaquio Lozano Guardiola.—Página 5238.

Otra de 20 de julio de 1940 por la que se incoa expediente formal a don Manuel Ochoa Serrano, Portero de la Audiencia Provincial de Jaén.—Página 5238.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 23 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Luis de la Viña López Oliveros, en nombre de la Empresa «La Viña Arnaizán y Jordá, Ltda.», para sa-

tisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 5238 y 5239.

Otra de 23 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Pablo García Ferrando, en representación de «Unión Española de Explosivos», S. A., para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Página 5239.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de julio de 1940 por la que se concede prórroga por cuatro años a don Francisco Roca Espinós para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el Puerto de Valencia.—Página 5239.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de julio de 1940 por la que se prescinde de los servicios del funcionario eventual de la Escala Subalterna del suprimido Instituto de Reforma Agraria don Gabino Blanco Frias.—Página 5240.

Otra de 27 de julio de 1940 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio don José Ampudia Hevia.—Página 5240.

Otra de 27 de julio de 1940 por la que se concede segundo mes de permiso, por enferma, al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, doña Irene Villanueva Santamaría.—Página 5240.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de julio de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración del Profesorado del Colegio de Sordomudos y Ciegos de esta capital.—Pág. 5240.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 10 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de expropiación forzosa de los terrenos aprobados para la construcción de un grupo de «Viviendas Protegidas en Dueñas (Palencia).»—Páginas 5240 y 5241.

ADMINISTRACION GENERAL

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo de 23 de julio de 1940 concediendo a la Fundación «Colegio de Nuestra Señora del Carmen» instituida en Huéscar (Granada) la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 5241.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún autorización para derivar aguas del río Guadalquivir con destino al riego de tierras de la finca de su propiedad, conocida por «Cortijo Nuevo de Torralba» en el término municipal de Ubeda (Jaén).—Páginas 5241 y 5242.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3503 a 3518.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS de 12 de julio de 1940 por los que se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo a los reclusos que se mencionan.

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de las penadas Luisa Arroyo Aybar y María Moratilla Sigüenza, de la Prisión Central de Guadalajara, con el fin de que les sean aplicados los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho sobre redención de penas por el trabajo; en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve y resultando que las mencionadas penadas se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de las penas por el trabajo, a las penadas Luisa Arroyo Aybar y María Moratilla Sigüenza, quienes extinguen sus condenas en la Prisión Central de Guadalajara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vistas las propuestas elevadas al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor de los penados Eugenia Vera Ramírez, de la Prisión Central de Guadalajara; Miguel Gómez Chicharro, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia); Antonio Veramendi Ruiz, de la Prisión Provincial de Pamplona; Carmen Montalbán Casalo, Carmen Trapero Calleja y Guillermina Gil Trapero, de la Prisión de Mujeres de Madrid; Julián García Cano, de la Prisión Celular de Valencia, con el fin de que les sean aplicados a todos los beneficios de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto

en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve y resultando que los mencionados penados se hallan en las condiciones que determinan dichos preceptos; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad, por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, a los penados Eugenia Vera Ramírez, de la Prisión Central de Guadalajara; Miguel Gómez Chicharro, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia); Antonio Veramendi Ruiz, de la Prisión Provincial de Pamplona; Carmen Montalbán Casalo, Carmen Trapero Calleja y Guillermina Gil Trapero, de la Prisión de Mujeres de «Ventas», Madrid; Julián García Cano, de la Prisión Celular de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

Vista la propuesta elevada al Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo en favor del penado Saturnino Jimeno Herrero, de la Prisión de Partido de Alfaro (Logroño), con el fin de que le sea aplicado el beneficio de la Orden Ministerial de siete de octubre de mil novecientos treinta y ocho, sobre redención de penas por el trabajo, en armonía con lo dispuesto en la de doce de abril de mil novecientos treinta y nueve, y resultando que el mencionado penado se halla en las condiciones que determinan dichos preceptos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente: Se concede libertad por aplicación de los beneficios de redención de penas por el trabajo, al recluso Saturnino Jimeno Herrero, quien extingue su condena en la Prisión de Partido de Alfaro (Logroño).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 26 de julio de 1940 por el que se modifica el de 18 de mayo de 1934, que creó el Colegio de Registradores de la Propiedad.

El artículo cuarto del Decreto de dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, que transformó en «Colegio de Registradores de la Propiedad» la antigua «Asociación de Registradores de la Propiedad», Mandó que la Junta directiva del mismo estuviera compuesta de un Decano-Presidente, dos Vocales, un Secretario y un Tesorero.

Por Orden comunicada del Presidente de la Junta Técnica del Estado de veinte de marzo de mil novecientos treinta y siete, se nombró una Junta provisional, integrada por diez Vocales que rigieron el Colegio hasta que, por Orden de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y nueve, se volvió a la antigua normalidad, restableciéndose la aplicación del artículo cuarto del citado Decreto de mil novecientos treinta y cuatro.

Por ser el indicado Colegio de Registradores de la Propiedad único para toda España, al cual corresponden multitud de funciones, tanto para los fines de mejora o previsión económica de los asociados y sus auxiliares, como la de ejercer una sana influencia moral y técnica que dignifique cada vez más tan importante Cuerpo de la Administración pública, en relación con la salvaguardia de los intereses patrimoniales inmobiliarios, e igualmente por el carácter que a dicho Colegio debe corresponder de órgano consultivo y auxiliar de la Dirección General de los Registros y del Notariado y del propio Ministerio de Justicia en los asuntos que se le sometan, todo ello aconseja reunir en su Junta directiva un número ponderado de individuos del Cuerpo, en los que se den las máximas cualidades de competencia y de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional precisas para responder, tanto a la confianza de sus compañeros como a las garantías de acierto en la resolución de los diversos asuntos técnicos que se le sometan.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo cuarto del Decreto de dieciocho de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, que creó el Colegio de Registradores de la Propiedad, en cuanto al número y circunstancias de los miembros de su Junta directiva, la cual quedará en adelante constituida por once Vocales pertenecientes a dicho Cuerpo.

Artículo segundo.—Dicha Junta se compondrá en adelante de un Decano, un Vice-Decano, un Tesorero,

un Vice-Tesorero, un Contador, un Bibliotecario, cuatro Vocales y un Secretario. Los Registradores que hayan de ocupar estos cargos serán designados por la Dirección general de los Registros a propuesta de la propia Junta, y aprobada por el Ministro de Justicia.

Artículo tercero.—En el plazo de dos meses, a contar desde la constitución de la referida Junta directiva, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, por conducto del Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado, la reforma del Reglamento del Colegio de Registradores de la Propiedad, de acuerdo con lo que se considere más conforme a las necesidades del Cuerpo, tanto de índole económica como de carácter técnico y de elevación del prestigio moral y social del mismo en relación con la función registral.

Dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de julio de 1940 por el que se nombra Consejeros Inspectores Generales, a don José Morillo Farfán, don Blas Cánovas Hernández y don Rafael Amatriain Martínez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de dicho Departamento,

Nombre Consejeros Inspectores Generales del referido Cuerpo a don José Morillo Farfán, don Blas Cánovas Hernández y don Rafael Amatriain Martínez, con el sueldo que para la expresada categoría se halla consignado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

DECRETO de 17 de julio de 1940 sobre nombramiento de Inspector General del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, por ascenso, de don Luis Gamir Espina.

Resultando vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector General, por ascenso, en dieciséis de marzo del corriente año, de don Juan Manuel Mazarrasa y Quintanilla, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo establecido en los preceptos vigentes para el Cuerpo de Ingenieros de Minas y el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad de dieciséis de marzo último, al Ingeniero Jefe de primera clase del mencionado Cuerpo, don Luis Gamir Espina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 6 de julio de 1940 por el que se nombra Presidente del Consejo Forestal, a don Enrique Mackay y Monteverde.

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Forestal, con el haber anual de veintidós mil pesetas, por fallecimiento en seis de junio de mil novecientos cuarenta, de don Pablo Coscolluela y Arribabalaga, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en los Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de diechocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de siete de junio de mil novecientos cuarenta, a don Enrique Mackay y Monteverde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 6 de julio de 1940 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Forestal, a don José María de Gaztelu y Maritorena.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, con haber anual de veinte mil pesetas, por ascenso, en siete de junio de mil novecientos cuarenta, de don Enrique Mackay Monteverde, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en los Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de diechocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de ocho de junio de mil novecientos cuarenta, a don José María de Gaztelu y Maritorena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETOS de 6 de julio de 1940 por los que se nombran Inspectores Generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes, a los señores que se expresan.

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por ascenso, con antigüedad de ocho de junio de mil novecientos cuarenta, de don José María de Gaztelu y Maritorena, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en los Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de diechocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de nueve de junio de mil novecientos cuarenta, a don Joaquín Leirado de la Cámara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Resultando vacante una plaza de Inspector general en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, con haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por la modificación de plantilla resultante de la aplicación de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en los Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de uno de julio de mil novecientos cuarenta, a don Adolfo Dalda de la Torre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por la modificación de plantilla resultante de la aplicación de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en los Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de uno de julio de mil novecientos cuarenta, a don Fernando Rodríguez Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Resultando vacante una plaza de Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por continuar en situación de supernumerario don Fernando Rodríguez Torres, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en los Decretos de veintidós de noviembre de mil novecientos

treinta y cinco, Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de uno de julio de mil novecientos cuarenta, a don Joaquín Ximénez de Embún y Oseñalde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 12 de julio de 1940 por el que se modifica la Base segunda del Epígrafe «Personal del Instituto de Biología Animal» del Decreto de 7 de diciembre de 1931.

Hallándose vacante la plaza de Director del Instituto de Biología Animal, cuya provisión, con carácter definitivo, resulta urgente para la buena marcha de los servicios de experimentación e investigación que tiene encomendados, y, establecido en el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, por el que se creaba dicho Instituto, que el nombramiento de Director se efectuará cuantas veces vaque el cargo, por Concurso riguroso de méritos entre Veterinarios.

Considerando que no es suficiente la prueba de concurso para garantizar la justicia en la designación, así como excesivamente amplio el concepto de los que permite concursar.

Estimando conveniente, por el contrario, que los que se presenten, además de conocer las especializaciones de dicho Instituto, deben poseer más amplios conocimientos técnicos y administrativos, por el carácter de Jefatura que ostenta el cargo, para el que solamente capacita el desempeño de funciones dentro del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Queda modificada la base 2.^a del epígrafe «Personal del Instituto de Biología Animal» del Decreto de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en el sentido de que «Para lo sucesivo el nombramiento de Director de dicho Instituto se efectuará cuantas veces vaque el cargo, por concurso-oposición, entre Veterinarios pertenecientes a los Escalafones del Estado siguientes: Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Veterinaria, Cuerpo Nacional Veterinario y Cuerpo de Veterinaria Militar».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de julio de 1940 por el que se asciende a la categoría de Ayudante Superior del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes a don Luis Castellanos Vázquez.

Resultando vacante una plaza de Ayudante superior en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, por jubilación en dos de junio de mil novecientos cuarenta de don Luis Jovellar Cabrera, a propuesta del Ministro de Agricultura, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Cuerpo y Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos cincuenta y dos,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con la antigüedad de tres de junio de mil novecientos cuarenta, a don Luis Castellanos Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 13 de julio de 1940 por el que se autoriza la inversión de fondos del «Tesoro del Emigrante».

La Ley de veinte de diciembre de mil novecientos veinticuatro autorizaba el disponer de los fondos que se titulan «Tesoro del Emigrante» para fines de colonización y repoblación interior, previo informe favorable de la Junta Central de Emigración, tratando con ello, indudablemente, de evitar el desplazamiento de trabajadores a países extraños. Mas el no ser posible hoy la constitución de aquel organismo no debe ser obstáculo para el cumplimiento de la finalidad que perseguía la disposición mencionada.

La repoblación forestal, tan necesaria en muchas provincias, a más de crear una importante

fuerza de riqueza, con posibilidades de permanencia del trabajador en el cultivo y explotación de los montes, influye, por la protección y fijación de los terrenos, en el éxito de la obra colonizadora, proporcionando, de momento, un gran empleo de mano de obra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Trabajo para disponer de los fondos existentes en el hoy titulado «Tesoro del Emigrante» hasta la suma de cuatro millones de pesetas, empleándolos, de conformidad con el Ministerio de Agricultura, en obras de repoblación forestal.

Artículo segundo.—El Ministerio de Trabajo, como representación del «Tesoro del Emigrante», concertará con la propiedad de los terrenos las bases para la repoblación forestal que se proyecte, de modo que se garanticen los fondos invertidos.

El Estado podrá en todo momento sustituir al «Tesoro del Emigrante» en los derechos que éste adquiera sobre los montes repoblados, reintegrándole del importe de los gastos ocasionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 13 de julio de 1940 por el que se establecen normas transitorias de trabajo en la industria algodonera, y fijando un arbitrio sobre las importaciones de algodón, con destino a subsidios de paro en la industria.

La anomalía por que atraviesa la industria algodonera al carecer de su primera materia, cuya importación dificulta el actual conflicto europeo, exige se adopten medidas para evitar que esta transitoria paralización de la industria, prive a sus trabajadores de los medios necesarios para la vida.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Transitoriamente, mientras duren las actuales circunstancias en la industria algodonera, el pago de salarios en la misma se acomodará a las siguientes reglas:

PARO POR SEMANA	TRABAJO POR SEMANA	Cobrar� el obrero del salario total el:	PERCIBIENDO	
			a cargo del patrono:	por subsidio:
6 d�as	0 d�as	50 %	0	50 % del salario.
5 »	1 »	50 %	16,66 %	33,33 % » »
4 »	2 »	60 %	33,33 %	26,67 % » »
3 »	3 »	70 %	50 %	20 % » »
2 »	4 »	80 %	66,66 %	13,34 % » »
1 »	5 »	90 %	83,33 %	6,66 % » »
0 »	6 »	100 %	100 %	0 % » »

Articulo segundo.—Las cantidades abonadas a los trabajadores por subsidio de paro en las liquidaciones semanales, se reintegrar n a cada Empresa o patrono por la Subcomisi n Reguladora del Algod n, con cargo a un arbitrio especial que podr  llegar hasta 0,50 pesetas por kilogramo de peso neto de algod n importado.

Dicho arbitrio se recaudar  por las Aduanas al tiempo de despachar la importaci n, ingres ndose las cantidades obtenidas en el Banco de Espa a, en cuenta abierta a la Subcomisi n Reguladora del Algod n, Secci n de Trabajo, a semejanza de lo establecido en el art culo primero del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Articulo tercero.—Para la administraci n del arbitrio que se establece, su aplicaci n al reintegro de las cantidades abonadas por los patronos en concepto de subsidio y determinar el r gimen de producci n que deba ser adoptado en relaci n con las disponibilidades de primera materia, se crea

una Secci n, que se denominar  de Trabajo, dentro de la Subcomisi n reguladora, y cuya composici n se reducir  a cinco miembros designados por la Subcomisi n entre industriales de las siguientes ramas: hilados, tejidos, f bricas que re nan las dos producciones, g neros de punto e industrias complementarias. El Presidente de la Secci n ser  nombrado por el Ministerio de Trabajo.

Articulo cuarto.—El Ministro de Trabajo dictar  las disposiciones complementarias para el desarrollo y ejecuci n del presente Decreto, que entrar  en vigor a partir de la fecha de su publicaci n.

As  lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero Joaqu n Carmona Dubois y destin ndole a la Direcci n General de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Portero cuarto en situaci n de excedencia voluntaria Joaqu n Carmona Dubois, y de conformidad con lo dispuesto en el art culo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en el 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1930,

Esta Presidencia se ha servido concederle la vuelta al servicio activo, con destino en la Direcci n general de Seguridad, a la que se incorporar  dentro del plazo reglamentario, a cuyo efecto por el Ministerio de la Gobernaci n se tendr  en cuenta lo preceptuado en el art culo 12 del citado Estatuto y comunicar  a esta Presidencia la fecha de posesi n del interesado, al cual proceder  a instruirle el oportuno expediente de depuraci n, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, comunicando asimismo el acuerdo resolutorio que se adopte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos a os.
Madrid, 24 de julio de 1940.—

P. D. El Subsecretario, Valent n Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se dispone la separaci n definitiva del servicio del Top grafo Ayudante principal de Geograf a y Catastro don Emilio Alfaro Fontbona.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Top grafo Ayudante principal de Geograf a y Catastro don Emilio Alfaro Fontbona y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el art culo 9.  de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1940.—
P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don José Granados Vélez.

Ilmo Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don José Granados Vélez y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1940.—
P. D. E. Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDENES de 24 de julio de 1940 por las que se admite al servicio del Estado, con sanción, a los Topógrafos Ayudantes segundos de Geografía y Catastro que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía y Catastro don José María Raposo Pastor y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topó-

grafo, imponiéndole como sanción la postergación por cinco años, traslado forzoso con prohibición de solicitar y aceptar cargos vacantes por igual periodo de tiempo y la inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1940.—
P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante segundo de Geografía

y Catastro, don Bernardo Carrión Herrero y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción la postergación por cinco años, traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes en igual periodo de tiempo e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1940.—
P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don José Prieto Galavis, Celador adscrito a Cáceres, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio, como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 20 y 22 de julio de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Zenón Chavarria Blanco, Cartero urbano adscrito a Madrid; don José Gómez Villalón, Cartero rural adscrito a Monda (Málaga); don Esteban Obradors Solsona, Cartero rural adscrito a Navás (Barcelona); don Francisco Niubó Coll, Cartero rural adscrito a Fulliola (Lérida); don Sebastián Paláu Ferré, Cartero rural adscrito a Rourell (Tarragona); don Pedro Pedret Ferré, Cartero rural adscrito a Viñols (Tarragona), y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos:

Don Abraham Molero Pastrana, Cartero urbano, Solares (Santander); don Luis Moreira Valle, Técnico, Santander; don Isaac Izquierdo Cortijo, Cartero urbano, Santander; don Daniel Fernández Ferreras, Cartero rural, Garraf (Barcelona); don Amadeo Cortina Pallarés, Cartero peatón, Santa Coloma de Farnés; don José Masanés Calonge, Cartero rural, Vallan (Barcelona); don Rufo Sánchez Martínez, Cartero rural, Gavilanes (Avila); don José Castro López, Cartero urbano, Torrox (Málaga); don Jesús Gil Cordon, Oficial primero, Almansa (Albacete); don Eustaquio Fernández-Marcote, Cartero urbano, Villarrubia (Madrid).

Y aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general, este Ministerio acuerda separarles del Servicio, como comprendidos en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios se an dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1940.—
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se declara jubilada, por cumplir la edad reglamentaria, a la Telegrafista doña María Zurita y Ruiz.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, y de conformidad con lo establecido en Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Telegrafista doña María Zurita y Ruiz, con destino en Jerez de la Frontera, la cual será baja en su empleo y definitivamente en el servicio activo el día 24 del corriente mes, en que cumple los setenta años de edad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se declara supernumerario, por servicio militar, al Oficial del Cuerpo técnico de Correos don José Alvarez Lafuente.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por servicio militar, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de pesetas 6.000 y destino en la Administración Principal de Madrid, don José Alvarez Lafuente.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se concede excedencia voluntaria al Auxillar femenino de Correos doña Felisa Copeiro del Villar.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en los artículos 41 y 43 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, de aplicación de la Ley de Bases de funcionarios del mismo año, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria al Auxillar femenino de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Secretaría particular del ilustrísimo señor Director general, doña Felisa Copeiro del Villar y Mínguez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario en la escala de su clase, por encontrarse prestando servicio militar, al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos don Santiago Gromaz y Peña.

Encontrándose incorporado en el Ejército del Aire, como Sargento habilitado Radiotelegrafista el Repartidor de Telégrafos don Santiago Gromaz Peña, conformándose con la propuesta de esa Dirección general y visto el artículo 39 del vigente Reglamento Orgánico de Telégrafos, he tenido a bien disponer que el mencionado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la escala de su clase a partir de la fecha de su readmisión al servicio y en la forma prevenida al efecto por el mentado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y traslado al interesado, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Aumento de ventajas

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se concede el aumento de 15 pesetas mensuales al Cabo José Chamorro Rodríguez.

Por hallarse comprendido en la Orden-circular de 11 de septiembre de 1933 (D. O. número 214), se concede el aumento de ventajas, de 15 pesetas mensuales, al Cabo de la Primera Región Aérea José Chamorro Rodríguez, que percibirá a partir de 1.º de enero de 1940.

Madrid, 23 de julio de 1940.

VIGON

Bajas

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes que figuran en la relación que empieza por don Vicente Vaello Salazar y termina por don Pedro Salón Ferrer.

Causan baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud de pilotaje, los Oficiales alumnos de la Escuela Elemental de Pilotos número 1, del Grupo de Levante, que a continuación se relacionan, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Tenientes Provisionales de Infantería:

- D. Vicente Vaello Salazar.
- D. Joaquín Orús Gasca.
- D. Amalio Rivas Cercas.
- D. Máximo Echevarría Biscarret.
- D. Gregorio González Ortega.
- D. Joaquín Velasco del Pozo.
- D. Narciso Nieto Nieto.

Teniente de Complemento de Infantería:

D. Pedro Salón Ferrer.

Madrid, 23 de julio de 1940.

VIGON

ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes don José Luis Gutiérrez Benito, don José Antonio Coderch de Senmenat y don Francisco Pérez de Nanclares.

Por no haberse incorporado hasta la fecha a la Academia de Ingenieros Aeronáuticos, de la que fueron nombrados alumnos, causa baja en la misma y en el Ejército del Aire, el Teniente de Complemento de Artillería don José Luis Gutiérrez Benito, y baja en la Academia, quedando disponible en la Segunda Región Aérea, el Teniente de Complemento de Caballería don José Antonio Coderch de Senmenat.

Asimismo, y por haberlo solicitado el interesado, causa baja en la misma Academia y en el Ejército del Aire, el Teniente provisional del Servicio de Guerra Química don Francisco Pérez de Nanclares y Garrido.

Madrid, 24 de julio de 1940.

VIGON

Premios de constancia

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se concede el premio de constancia de 30 pesetas a los Cabos cuya relación empieza con José Luis del Pozo Pérez y termina con Jesús García Loshuertos.

Por hallarse comprendidos en la Ley de 5 de julio de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, los que lo percibirán a partir de las fechas que también se expresan:

José Luis del Pozo Pérez, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de diciembre de 1939.

Angel Ruiz de los Santos, del Regimiento de Automóviles, a partir de 1.º de febrero de 1940.

Pedro Velasco de Dios, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de mayo de 1940.

Juan Ordóñez Valero, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de mayo de 1940.

Jesús García Loshuertos, de la Cuarta Región Aérea, a partir de 1.º de junio de 1940.

Madrid, 23 de julio de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1940 por la que se separa del servicio a don Lázaro Martínez Ruiz, Secretario del Juzgado Municipal de Tabernes Blanques.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado Municipal de Tabernes Blanques, don Lázaro Martínez Ruiz, y de conformidad con la propuesta del Juez instructor, el dictamen del Ministerio fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excma. Audiencia Territorial de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de don Lázaro Martínez Ruiz del cargo de Secretario del Juzgado Municipal de Tabernes Blanques, por estar comprendido en los artículos no-

veno y décimo de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se admite al servicio, sin imposición de sanción, al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera don Abelardo Ramón Olmos y Gámez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir sin sanción al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle a don Abelardo Ramón Olmos y Gámez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se admite al servicio, con la sanción que se menciona, a don Leoncio Ciervide Montenegro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Leoncio Ciervide Montenegro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Pamplona,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al

servicio del expresado funcionario, imponiéndole la sanción de postergación de un año para el ascenso.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se acuerda se instruya expediente conforme al apartado b), artículo 5 de la Ley de 10 de febrero de 1939, al Secretario Judicial de Martos.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacional por don Martín Muro y Arroyo, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Martos, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Secretario Judicial el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se acuerda se instruya expediente, conforme al apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, al Aspirante a Médico forense don Eustaquio Lozano Guardiola.

Ilmo. Sr.: Examinadas las diligencias instruidas para depurar la conducta observada en relación con el Glorioso Movimiento Nacio-

nal por D. Eustaquio Lozano Guardiola, que en 18 de julio de 1936 figuraba como Aspirante al Cuerpo de Médicos forenses, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda que se instruya al expresado Aspirante el expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del pasado año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se incoa expediente formal a don Manuel Ochoa Serrano, Portero de la Audiencia Provincial de Jaén.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor Jefe de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo quinto de la misma a D. Manuel Ochoa Serrano, Portero de la Audiencia Provincial de Jaén, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes si los percibiera desde esta fecha en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del pasado año

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Luis de la Viña López Oliveros, en nombre de la Empresa «La Viña Armifián y Jordá, Ltda.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Luis de la Viña López Oliveros en nombre de la Empresa «La Viña Armifián y Jordá, Ltda.», solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en primero de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 2.222,77, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 185,23;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 175 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea

garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Luis de la Viña López Oliveros, en nombre de la Empresa «La Viña Armifián y Jordá, Ltda.», para que a partir del 1.º de agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 175 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se autoriza a don Pablo García Ferrando, en representación de «Unión Española de Explosivos, S. A.», para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pablo García Ferrando, en representación de «Unión Española de Explosivos, S. A.», solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 28 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación

del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el representante de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir de 1.º de mayo último;

Visto la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros talones-resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta don Pablo García Ferrando, en representación de «Unión Española de Explosivos, S. A.», por el impuesto del Timbre sobre conocimiento de embarque a partir del 1.º de mayo del año en curso sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior del de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1940.— P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se concede prórroga por cuatro años a don Francisco Roca Espinós para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el Puerto de Valencia.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por don Francisco Roca Espinós, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorroga por cuatro años, que deberán contarse a partir del 24 de marzo de 1937, la concesión que, para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden ministerial de Marina de 24 de marzo de 1933 («D. O.» número 81), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones del vivero de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la Base séptima de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), por la que se rige esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1940.— P. D.: Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se prescinde de los servicios del funcionario eventual de la Escala Subalterna del suprimido Instituto de Reforma Agraria don Gabino Blanco-Frias.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la segunda disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1939.

Este Ministerio ha dispuesto que el funcionario eventual de la Escala Subalterna del suprimido Instituto de Reforma Agraria don Gabino Blanco-Frias, cese en su cargo por considerar innecesarios sus servicios en el Instituto Nacional de Colonización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 27 de julio de 1940 por la que se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio don José Ampudia Hevia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Ampudia Hevia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio, en súplica de que se le conceda licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior y Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don José Ampudia Hevia la licencia solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1940 por la que se concede segundo mes de permiso por enferma al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento doña Irene Villanueva Santamaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Irene Villanueva Santamaria, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en la Estación Central de Ensayo de Semillas, en súplica de que se le conceda el segundo mes de permiso por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado 2.º de la R. O. de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder a la citada funcionaria el segundo mes de permiso por enferma con medio sueldo, que comenzará a disfrutarse a partir de 29 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de julio de 1940.—
P. D., L. Casado.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se resuelven los expedientes de depuración del Profesorado del Colegio de Sordomudos y Ciegos de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora C), de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, y disposiciones complementarias,

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La confirmación en sus cargos de los señores doña Carmen Parias Sánchez, Profesora de la Escuela de Sordomudos; doña Ma-

tilde Artunedo Gironi, Profesora de la Escuela de Sordomudos; don Antonio Rincón Lazcano, Profesor del Colegio Nacional de Ciegos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de julio de 1940 por la que se resuelve el expediente de expropiación forzosa de los terrenos aprobados para la construcción de un grupo de «Viviendas Protegidas» en Dueñas (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos sobre los cuales se ha de edificar el grupo de 50 «Viviendas Protegidas» concedidas al Excmo. Ayuntamiento de Dueñas (Palencia);

Resultando que por Orden ministerial de 17 de mayo de 1940 fue declarado de utilidad pública el referido proyecto, así como la necesidad de ocupación de los terrenos en él comprendidos;

Resultando que con fecha 24 de mayo último se inició el expediente de expropiación forzosa ordenando al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Dueñas a fin de que requiriera a cada uno de los propietarios de los terrenos afectados por la expropiación para que en un plazo de 15 días nombraran sus peritos, haciéndoles saber que en caso de no nombrarlos se entendería que el propietario aceptaba el justiprecio hecho por el Ayuntamiento y el Instituto Nacional de la Vivienda, debiendo el Ayuntamiento, por su parte, designar su propio perito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939;

Resultando que hechas las designaciones de peritos por los particulares el Ayuntamiento y el Ministerio, y no habiéndose llegado a un acuerdo, el Instituto Nacio-

nal de la Vivienda hace suyo el justiprecio señalado por el Arquitecto perito representante del Ministerio, don Julio González Martín, que asciende en conjunto a cuatro mil noventa y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, con arreglo al detalle siguiente:

Finca perteneciente a don Pedro Salas Medina, por pesetas mil quinientas veintitrés con noventa céntimos; finca perteneciente a doña Alberta Tejero López, por pesetas mil quinientas cuarenta y ocho con cinco céntimos; finca perteneciente a don Victorino de Vena y demás herederos, por pesetas doscientas noventa y cuatro con treinta céntimos, y finca perteneciente a doña Luciana Támara López, por pesetas setecientas veintiocho con un céntimo;

Considerando que son atendibles los razonamientos y motivos que han servido de base a la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, para elegir el justiprecio propuesto por el perito don Julio González Martín, que se fundamenta en considerar las características de los terrenos, no como solares, sino como eminentemente agrícolas;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y reglamentarios que preceptúa el Capítulo VIII del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, para la aplicación de la Ley de 19 de abril del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por el Instituto Nacional de la Vivienda, señala como valores definitivos de expropiación los fijados por el perito arquitecto designado por el Ministerio, don Julio González Martín, que ascienden en conjunto a cuatro mil noventa y cuatro pesetas con veintiséis céntimos, importe de la expropiación de las parcelas ya señaladas, debiendo depositar el Ayuntamiento de Dueñas en la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda, y a disposición de este organismo, la cantidad de cuatrocientas nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe del 10 por 100 de la suma a que asciende dicha expropiación, como garantía del comienzo de las obras, en el plazo señalado en la

aprobación definitiva, cantidad que le será devuelta tan pronto como empiecen las edificaciones proyectadas en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44 del ya citado Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Hmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo de 23 de julio de 1940, concediendo a la Fundación «Colegio de Nuestra Señora del Carmen» instituida en Huéscar (Granada), la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Huéscar, don Antonio de Bustos y Ruiz de Arana, solicitando en nombre de la Fundación de Nuestra Señora del Carmen, de Huéscar, y como patronos de la misma, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que en ejecución de lo ordenado por doña Carmen de Bustos Castilla y Sagade de Bogueiro, en su testamento otorgado en 23 de noviembre de 1869, ante el Notario de Madrid, don Santiago de la Granja, fué instituída la Obra Pía, consistente en un Colegio, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, en la ciudad de Huéscar, dedicado a la educación gratuita de niñas y párvulos pobres;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de abril de 1927, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado anualmente;

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, números 6.017 y 6.127 de 85.700 y 1.500 pesetas, respectivamente, depositadas en la Sucursal del Banco de España, en Granada, y una casa con huerto, en la calle de San Cristóbal, número, 14, de Huéscar;

Considerando que el artículo 44, apartado 7.º, de la Ley de los Impues-

tos y Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de marzo de 1932 y el 261, número octavo del Reglamento, para su aplicación de 16 de julio de mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscriptos a la realización, de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos.

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que sus bienes están directamente adscriptos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto, es atribuída a este Centro directivo, por el párrafo cuarto del artículo 262 del pre citado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, el capital referido de la Fundación, denominada «Colegio de Nuestra Señora del Carmen» de Huéscar.

Madrid, 23 de julio de 1940.— El Director General, Pedro Alfaro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo a don José Alberto Palanca y Martínez-Portián autorización para derivar aguas del río Guadalquivir con destino al riego de tierras de la finca de su propiedad conocida por «Cortijo Nuevo de Torralba», en el término municipal de Ubeda (Jaén).

Visto el expediente motivado por la petición de don José Alberto Palanca y Martínez-Portián para que se le conceda derivar veinte litros por segundo del agua que conduce el río Guadalquivir, con destino al riego de tierras de la finca de su propiedad denominada «Cortijo Nuevo de Torralba», sita en término municipal de Ubeda (Jaén).

Resultando que, admitida la instancia solicitando la concesión, fué publi-

cado el anuncio abriendo el plazo de treinta días para la presentación de proyectos en competencia o incompatibles con la petición anunciada, sin que en el plazo fijado, según se hace constar en el acta que figura en el expediente, se presentara más proyecto que el del peticionario, que lo hizo en unión de un escrito dirigido al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el que solicita la concesión referida y carta de pago del depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público;

Resultando que, pasado a informe del señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, éste lo emite en el sentido de que no afecta a sus planes;

Resultando que, sometido el proyecto y expediente a la información pública reglamentaria durante el plazo fijado para ello, se presentó un escrito autorizado por don Angel García de Vinuesa y Díez, Director Gerente de la Compañía Anónima Mengemor, oponiéndose a la petición del señor Palanca, fundado en que ésta puede afectar a las concesiones que posee la Sociedad, la cual fué contestada por el peticionario;

Resultando que, verificada la confrontación del proyecto, el Ingeniero que la efectuó informa en el sentido de que los datos concuerdan con los del terreno, que debe desestimarse la oposición por improcedente y que procede acceder a lo solicitado por el señor Palanca y Martínez-Fortún, con arreglo a las condiciones que enumera;

Resultando que el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia de Jaén informa favorablemente la petición, manifestando su conformidad con el caudal solicitado;

Resultando que el señor Abogado del Estado en su informe, manifiesta que se han cumplido los trámites y requisitos legales;

Resultando que el peticionario ha presentado una segunda copia de la escritura de donación de varias fincas a favor de sus hijas, doña María Antonia, doña Susana y doña María Catalina, que comprenden los terrenos que se trata de regar;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir eleva el expediente a resolución con propuesta favorable;

Considerando que sólo se ha presentado, en el plazo fijado para ello, el proyecto del peticionario;

Considerando que se ha presentado una reclamación oponiéndose a la concesión, la cual fué contestada por el peticionario dentro del plazo reglamentario, no teniendo razón de ser, ya que ésta se otorga dejando a salvo derechos establecidos;

Considerando que han emitido su informe favorable a que se acceda a lo solicitado por el señor Palanca y Martínez-Fortún los señores Ingenieros Director de Obras, Ingeniero que efectuó la confrontación del proyecto; Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Nacional, Abogado del Estado y Jefatura de Aguas;

Considerando que el expediente de referencia se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes que regulan esta materia;

Considerando que, según el artículo 152 de la vigente Ley de Aguas, está facultada la Administración para imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, pudiendo exigir su instalación cuando lo estime pertinente;

Considerando que, según las disposiciones vigentes, corresponde la resolución de este expediente a la Dirección General de Obras Hidráulicas;

Esta Dirección General ha acordado acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don José Alberto Palanca y Martínez-Fortún, como representante legal de sus hijas, María Antonia, Susana y María Catalina, autorización para derivar veinte (20) litros de agua por segundo de las que conduzca el río Guadalquivir con destino al riego de dieciocho (18) hectáreas, siete (7) áreas y cinco (5) centáreas de terrenos de la propiedad conocida por «Cortijo Nuevo de Torralba», en el término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción al proyecto presentado, suscrito en 28 de enero de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Hoz.

Asimismo se le concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para la ejecución de las obras.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres (3) meses y terminarán en el de un (1) año, ambos plazos a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente concesión.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir o de la entidad que le sustituya, que designará el personal encargado de efectuarla, y podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del proyecto, a cuyo fin el concesionario deberá dar cuenta del comienzo de los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que motive la inspección.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta de ello, en la que se haga constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, consignándose el

nombre de los productores españoles que hayan suministrado las maquinarias y materiales empleados, sin que pueda concederse la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que considere necesarios para la conservación de carreteras en la forma que juzgue conveniente, pero sin perjudicar con ello las obras de concesión.

5.ª En la toma se instalará un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

6.ª El depósito constituido por el concesionario quedará como fianza a responder del cumplimiento de las condiciones de la concesión, y le será devuelto después de ser autorizada por la Dirección General de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y sin que la Administración responda del caudal concedido, quedando obligado el concesionario a respetar los derechos de las concesiones anteriormente otorgadas.

8.ª El concesionario queda obligado al pago del canon que por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir se le fije por las mejoras y regulación en la corriente, como consecuencia de las obras que por la misma se lleven a cabo, y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico, dictadas o que se dicten dentro del régimen de la Confederación por los usuarios de la cuenca del Guadalquivir, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás Leyes de carácter social.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites que señala la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.